



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITANÍA MARÍTIMA DE CEUTA

- 302.-** Instrucciones Básicas de Seguridad Marítima, de la Navegación y Prevención de la Contaminación del Medio Marino en Aguas Marítimas de Ceuta.

Pág. 970

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 304.-** Bases de la convocatoria de una Bolsa de Trabajo de Monitor Educativo para cubrir las necesidades de dicho personal, de carácter temporal, en el Área de Menores.
- 305.-** Delegación de las competencias en materia de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes urbanos y sus posteriores resoluciones, en el Consejero de Gobernación, D. Jacob Hachuel Abecasis.

Pág. 975

Pág. 978

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA

- 301.-** Notificación a D^a. Assia El Khamlichi, relativa al archivo del expediente de reclamación patrimonial nº 03/2017.

Pág. 978

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 303.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Jaúdenes nº 11, a instancias de D. Carlos Jesús Guerrero Rodríguez, para ejercer la actividad de cafetería (expte. 24767/2017).

Pág. 979

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITANÍA MARÍTIMA DE CEUTA

302.- INSTRUCCIONES BÁSICAS DE SEGURIDAD MARÍTIMA, DE LA NAVEGACIÓN Y DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO MARINO EN AGUAS MARÍTIMAS DE CEUTA

INTRODUCCIÓN

Considerando que en la temporada de verano se incrementa notablemente el número de usuarios en el ámbito marítimo y atendiendo a la congestión que sufren las aguas marítimas de Ceuta en esta época, sobre todo en la Bahía Sur, que es una zona de gran cantidad de actividades de náutica deportiva y que también es escenario de importante actividad pesquera, donde confluyen bañistas, embarcaciones de recreo, motos náuticas y artefactos flotantes, además del balizamiento y la señalización correspondientes de los artes de pesca que se emplazan en esa zona.

Teniendo en cuenta el incremento constante del parque de motos acuáticas y de embarcaciones clasificadas como embarcaciones de alta velocidad y dado sus niveles de potencia, hacen necesario establecer unas normas específicas para reducir el riesgo que su utilización comporta para la seguridad marítima, la seguridad de la navegación y la seguridad de la vida humana en la mar, tanto para los usuarios de las citadas embarcaciones como para los bañistas y embarcaciones de recreo fondeadas en razón de la proximidad a la costa en donde dicha actividad se practica.

Teniendo en cuenta la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos.
- Real Decreto 1119/1989, de 15 de septiembre, por el que se regula el tráfico de embarcaciones especiales de alta velocidad en las aguas marítimas españolas.
- Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas, modificado por el Real Decreto 2006/2009, de 23 de diciembre
- Orden FOM/3200/2007 de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.
- Real Decreto 62/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicable a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas.
- Y demás normativa aplicable.

Se cree necesario la redacción de estas instrucciones.

Las presentes instrucciones están extraídas de la normativa vigente que resulta de aplicación y están orientadas a informar acerca de las medidas básicas que han de cumplirse al objeto de preservar la seguridad marítima, la seguridad de la vida humana en la mar, la seguridad de la navegación y la prevención de la contaminación del medio marino en aguas marítimas de Ceuta. Estas instrucciones están destinadas a los usuarios de embarcaciones de recreo, motos náuticas, artefactos flotantes, a los artefactos náuticos de recreo autopropulsados, a las empresas destinadas a las actividades de alquiler de embarcaciones de recreo y artefactos, a bañistas y buceadores, así como a las entidades organizadoras de actos colectivos náuticos.

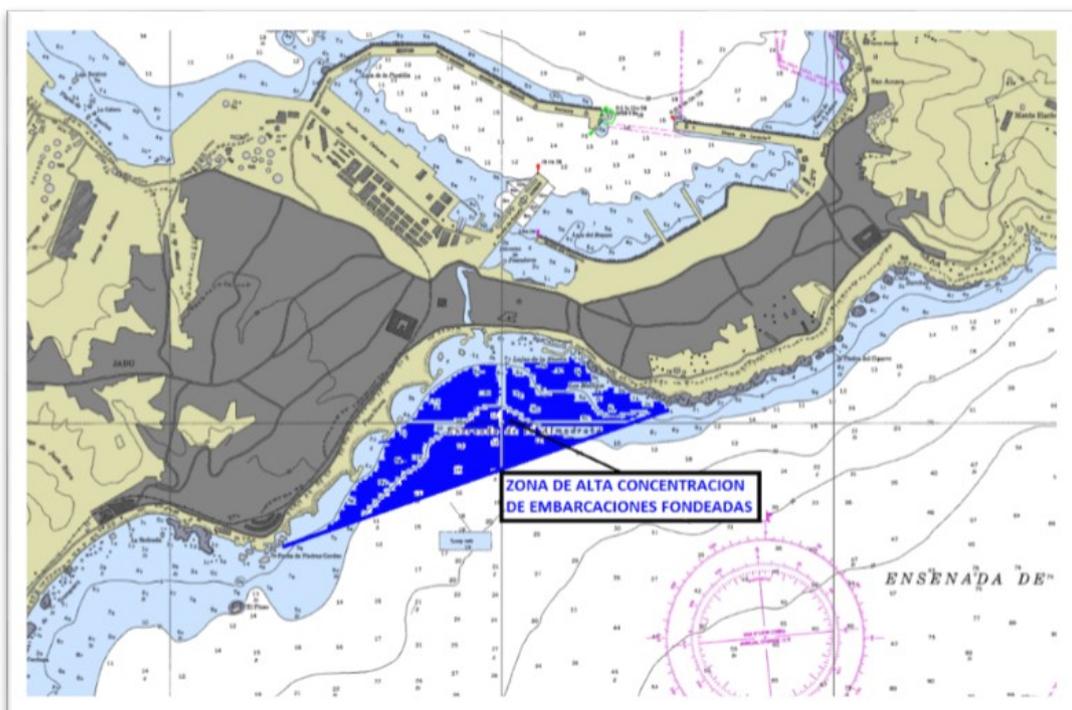
Las presentes instrucciones sustituyen a "INSTRUCCIONES BÁSICAS DE SEGURIDAD MARÍTIMA, DE LA NAVEGACIÓN Y DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO MARINO EN AGUAS MARÍTIMAS DE CEUTA", dictadas por esta Capitanía Marítima en el año 2014 (publicación nº 1 437 del B.O.C.C.E. 5 368 de 27/05/2014).

INSTRUCCIONES SOBRE SEGURIDAD MARÍTIMA Y NAVEGACIÓN

Disposiciones generales sobre las zonas de navegación, las zonas de baño balizadas y los tramos de costa sin balizar.

1. En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación, moto náutica o artefacto flotante movido a remo, pedales, vela o motor.
2. El lanzamiento o varada de embarcaciones, motos y artefactos flotantes deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados a una velocidad máxima de 3 nudos. Está prohibido el fondeo en el interior de estos canales, así como en las proximidades de la entrada/salida de los mencionados canales. Además, todos los canales están prohibidos para los bañistas y buceadores.
3. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad en general.

4. En el caso concreto de las motos náuticas y de los artefactos náuticos autopropulsados, en los tramos de costa que carezcan de zona de baño balizada queda prohibida la navegación de éstas en la franja de mar contigua a la costa en una anchura de 200 metros, salvo para vararlas en las playas o salir al mar desde ellas. En estos casos, la moto se gobernará siguiendo una trayectoria perpendicular a la línea de costa y siempre a velocidad reducida que no superará los 3 nudos.
5. Toda embarcación o moto náutica que entre o salga de puerto (comercial o deportivo) deberá maniobrar a la mínima velocidad de gobierno, sin sobrepasar los 3 nudos, evitando interferir el tráfico de buques mercantes así como las maniobras de los mismos. Esto también es aplicable a la navegación por el Foso San Felipe, donde deberá extremarse la precaución.
6. En la zona de la bocana del Puerto de Ceuta, delimitada por los meridianos $5^{\circ} 18,5' W$ y $5^{\circ} 18,7' W$, se evitará la interrupción de la navegación o el fondeo de ninguna embarcación, moto náutica o artefacto flotante para no perturbar el tráfico de entrada y salida de buques mercantes al puerto, por lo que el tránsito o cruce de la misma, en su caso, debería hacerse de forma ininterrumpida y con la máxima precaución, y navegando lo más próximo posible a la luz roja de la bocana.
7. Se establece una zona de “alta concentración de embarcaciones de recreo fondeadas”, definida por la zona comprendida entre la línea de los 200 metros de la costa y la línea imaginaria que pasa a través de la Punta de Piedras Gordas y Punta de los Mellizos, en esta zona, reflejada en la figura de abajo, se restringirá la velocidad y la navegación a las motos náuticas y a las embarcaciones de alta velocidad (EAV) como se verá más adelante.



8. Todas las embarcaciones y motos náuticas han de cumplir con las prescripciones establecidas en el Convenio Internacional por el que se aprueba el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en la mar del año 1972 (RIPA).
9. Todo lo citado anteriormente, en lo referente a la velocidad y a la prohibición de la navegación, no será aplicable a las embarcaciones de socorrismo y salvamento, así como a otras embarcaciones oficiales.

NAVEGACIÓN POR EL FOSO DE SAN FELIPE

1. Según la última versión del Reglamento de policía del Puerto de Ceuta no aparece referencia alguna a la navegabilidad del Foso de San Felipe, por lo que oficialmente no es un canal de navegación, sino un Foso antiguo de defensa de la ciudad, que utilizan embarcaciones pequeñas y con poco calado, para ir a la Bahía Sur de Ceuta en lugar de salir por la bocana del puerto y dar la vuelta al Monte Hacho. Este canal no está señalizado y se utiliza por esas embarcaciones a su riesgo y ventura.
2. Las embarcaciones que transiten a través del Canal lo harán a la velocidad mínima de gobierno, con especial precaución en el Baluarte de la Bandera, con un cambio de rumbo de 90° , y en el paso bajo el Puente de la Avd. Martínez Catena, en la salida a la Bahía Sur.
3. La navegación en el Foso se realizará con la máxima precaución, sobre todo en situaciones de vuelta encontrada, y siempre teniendo en consideración las Reglas establecidas en Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes (RIPA 1972), sobre todo la Regla 9 “Canales Angostos”.

EMBARCACIONES DE RECREO

1. Todas las embarcaciones de recreo deberán estar debidamente inscritas o matriculadas en el registro marítimo de buques, así como llevar fijado de forma permanente en ambas amuras el indicativo de inscripción o la matrícula correspondiente.
2. Deberán disponer a bordo de toda la documentación preceptiva en vigor que le sea de aplicación (permiso de navegación, certificado de navegabilidad, licencia de estación de barco, seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en vigor, etc.) así como de todo el equipamiento material preceptivo (equipo de navegación, salvamento, contraincendios, de prevención de vertidos y de radiocomunicaciones).
3. Los patrones de las embarcaciones de recreo deberán estar en posesión de la titulación náutica correspondiente y no podrán sobrepasar las atribuciones conferidas por la misma (eslora de la embarcación o potencia del motor, zonas y periodos de navegación, etc.).
4. Los propietarios y patrones de estas embarcaciones de recreo serán responsables de que éstas cumplan con las normas de seguridad marítima, contra incendios, de prevención de la contaminación del medio marino y de radiocomunicaciones, de la posesión por el patrón de la titulación adecuada, de respetar el máximo número de personas embarcadas y de la tenencia de la documentación preceptiva mencionada.
5. Se dará un resguardo mínimo de 50 metros a cualquier boya de señalización de buceo que se aviste.

MOTOS NÁUTICAS

1. Deberán estar adecuadamente matriculadas, registradas e identificadas. En base a esto, deberán llevar pintada o fijada al casco de la misma de forma indeleble, visible y de un tamaño no inferior a 10 cm. De altura y de anchura proporcional, la señal identificativa correspondiente.
2. Deberán llevar además adherida a su carrocería y en lugar visible una placa adecuadamente plastificada en la que figuren las normas básicas de funcionamiento.
3. Deberán estar en posesión del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas en vigor.
4. Para el gobierno de las mismas será necesario haber cumplido los dieciocho años de edad (los menores de dicha edad que hayan cumplido los dieciséis años deberán contar con el consentimiento de sus padres o tutores).
5. Los patrones de las motos náuticas deberán estar en posesión de la titulación náutica en vigor correspondiente para el manejo de la misma y no podrán sobrepasar las atribuciones conferidas por dicha titulación.
6. No podrán ser utilizadas para el remolque o arrastre de otros objetos flotantes.
7. A bordo de una moto náutica en ningún caso se sobrepasará el número máximo de personas indicado por el fabricante en las instrucciones de uso.
8. Cualquier usuario de una moto náutica, tanto si está a su gobierno como si es pasajero, deberá llevar puesto un chaleco salvavidas con silbato homologado (marcado CE) con un mínimo de 100 N de flotabilidad.
9. Las motos náuticas se utilizarán en condiciones de buena visibilidad y con buen tiempo y se deberá conducir con prudencia, evitando la conducción temeraria.
10. Además, sólo podrán navegar durante las horas de luz diurna, es decir, entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso y no podrán alejarse más de 2,5 millas, en cualquier dirección, de un abrigo o playa accesible.
11. Cuando estén en navegación, no podrán acercarse a menos de 50 metros de otra moto, artefacto flotante, buques o embarcaciones, debiendo evitarse las zonas de buques mercantes fondeados en la Bahía Norte del Puerto de Ceuta. En la zona de “alta concentración de embarcaciones de recreo fondeadas” anteriormente definida, la velocidad máxima de las motos náuticas será de 3 nudos.
12. Los propietarios de las motos náuticas y los patrones de las mismas serán responsables del cumplimiento de todas las normas de seguridad marítima y de la navegación.

EMBARCACIONES DE ALTA VELOCIDAD (EAV)

1. Se consideran embarcaciones de alta velocidad, en adelante EAV, las definidas según el Real Decreto 1119/1989.
2. Deberán estar adecuadamente matriculadas, registradas e identificadas.
3. Embarcaciones de Alta Velocidad llevarán la identificación asignada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con la normativa vigente.
4. Deberán estar en posesión de un seguro concertado con una entidad aseguradora que cubra la responsabilidad civil, por un importe no inferior a 300.000 €.
5. Los patrones de las EAV deberán estar en posesión de la titulación en vigor correspondiente para el manejo de la misma y no podrán sobrepasar las atribuciones conferidas por dicha titulación.
6. A bordo de una EAV en ningún caso se sobrepasará el número máximo de personas establecido en sus certificados.
7. Cualquier usuario de EAV, tanto si está a su gobierno como si es pasajero, deberá llevar puesto un chaleco salvavidas con silbato homologado (marcado CE) con un mínimo de 100 N de flotabilidad.
8. Las embarcaciones de alta velocidad se utilizarán en condiciones de buena visibilidad y con buen tiempo y se deberá conducir con prudencia. Estas embarcaciones extremarán la precaución en su paso por la “zona de alta concentración de embarcaciones fondeadas”, no pudiendo navegar a más de tres nudos de velocidad por esa zona. Así mismo evitarán la zona de buques mercantes fondeados en la Bahía Norte del Puerto de Ceuta.
9. Además, sólo podrán navegar durante las horas de luz diurna, es decir, entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso y la zona de navegación será la correspondiente según su Certificado y Permiso de Navegación.
10. Los propietarios EAV y los patrones de las mismas serán responsables del cumplimiento de todas las normas de seguridad marítima y de la navegación.

ARTEFACTOS NÁUTICOS DE RECREO AUTOPROPULSADOS

Son aquellos artefactos que estén propulsados a motor, distintos de las motos náuticas, y cuya potencia sea tal que les permita desarrollar una velocidad superior a los 10 nudos.

1. Deberán estar asegurados en los términos previstos en el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas en vigor.
2. Para el gobierno de las mismas será necesario haber cumplido los dieciocho años de edad (los menores de dicha edad que hayan cumplido los dieciséis años deberán contar con el consentimiento de sus padres o tutores).
3. Deberán contar con un dispositivo de seguridad con parada automática del motor en caso de que su usuario caiga al agua.
4. No podrán ser utilizados para remolque o arrastre de otros artefactos u objetos flotantes, salvo en caso de salvamento o emergencia.
5. Los usuarios de estos artefactos deberán llevar puestos los siguientes elementos de seguridad: Un chaleco salvavidas con silbato homologado (marcado CE) con un mínimo de 100 N de flotabilidad, un casco protector que mantenga su flotabilidad en todo momento y unas gafas protectoras.

La navegación de los artefactos náuticos de recreo autopropulsados estará sujeta a las limitaciones indicadas en las disposiciones generales de las presentes instrucciones y a las siguientes:

1. Queda prohibida la navegación de estos artefactos dentro de los recintos portuarios, incluidos los puertos deportivos, así como acercarse a menos de 50 metros de otro artefacto, moto náutica, buques o embarcaciones, debiéndose evitar la zona de alta concentración de embarcaciones fondeadas.
2. Se utilizarán en condiciones de buena visibilidad y con buen tiempo a cuyos efectos deberán poder ser vistos desde tierra en todo momento y viceversa, y en cualquier caso no navegarán a más de 1 milla de la costa y sólo durante las horas de luz diurna, es decir, entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso.

ARTEFACTOS FLOTANTES

Se consideran artefactos flotantes: Piraguas, kayaks y canoas, patines con pedales, las tablas a vela, así como otros artefactos de similares características.

1. Se utilizarán en condiciones de buena visibilidad y con buen tiempo a cuyos efectos deberán poder ser vistos desde tierra en todo momento y viceversa, y en cualquier caso no navegarán a más de 1 milla de la costa y sólo durante las horas de luz diurna, es decir, entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso, a no ser que tenga un permiso especial por parte de esta Capitanía para navegaciones nocturnas.
2. Sus usuarios deberán disponer de un chaleco salvavidas homologado (marcado CE) con un mínimo de 50 N de flotabilidad y dotado con un silbato para llamar la atención.

ACTIVIDAD DE ALQUILER DE EMBARCACIONES DE RECREO, MOTOS NÁUTICAS, ARTEFACTOS NÁUTICOS DE RECREO AUTOPROPULSADOS Y ARTEFACTOS FLOTANTES

1. Los interesados que deseen llevar a cabo la actividad de alquiler de embarcaciones de recreo, motos náuticas, artefactos flotantes o artefactos náuticos de recreo autopropulsados, como requisito previo al ejercicio de la actividad, deberán presentar en esta Capitanía una declaración responsable, donde se les informará de las medidas de seguridad marítima y de la navegación que deberán cumplir para el ejercicio de la misma.
2. Una vez presentada la documentación citada por parte del interesado, y una vez haya recibido éste la información sobre las medidas de seguridad que debe cumplir para el ejercicio de la actividad correspondiente, esta Capitanía autorizará, mediante resolución, la actividad siempre y cuando se cumpla con las prescripciones de seguridad correspondientes.
3. Una vez iniciada la actividad, esta Capitanía podría realizar las inspecciones necesarias con el objeto de comprobar que la misma se lleva a cabo atendiendo a las medidas de seguridad establecidas para su desarrollo.

EMBARCACIONES SIN NECESIDAD DE TÍTULO

1. No se necesitará titulación náutica de recreo para el gobierno de embarcaciones a motor con una potencia máxima de 11,26 kilovatios y hasta 5 metros de eslora, las de vela hasta 6 metros de eslora y los artefactos flotantes o de playa, a excepción de las motos náuticas, siempre que no se alejen más de 2 millas náuticas de un puerto, marina o lugar de abrigo y la actividad se realice en régimen de navegación diurna.
2. Los interesados deberán haber cumplido 18 años de edad.

SEGURIDAD PARA BAÑISTAS, BUCEADORES Y NADADORES EN AGUAS ABIERTAS

1. Está prohibido el baño, la natación en aguas abiertas y la práctica del buceo en el interior de los puertos (comercial, pesquero y deportivo), en las inmediaciones de la bocana de entrada a los mismos, y, como se indica en las disposi-

ciones generales de las presentes instrucciones, en los canales náuticos balizados correspondientes así como en las proximidades de la entrada/salida de los mismos, salvo autorización expresa en caso de actos colectivos debidamente autorizados por la Autoridad Portuaria de Ceuta.

2. Cada buceador y nadador en aguas abiertas deberá marcar su presencia en el agua mediante una boya de señalización claramente visible, de la que no deberá alejarse de un radio superior a 25 metros. Además, en el caso concreto de la pesca submarina, no se permite la misma en las zonas de baño balizadas así como en aquellas zonas no balizadas frecuentadas por bañistas.
3. No se permite la práctica de buceo en general y la natación en aguas abiertas en horario nocturno (desde el ocaso al orto).
4. En todo caso, la práctica de buceo deportivo deberá ajustarse a lo dispuesto en las disposiciones de aplicación general y en el capítulo III de la Orden de 14 de octubre de 1997 por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.

CELEBRACIÓN DE CONCENTRACIONES NÁUTICAS DE CARÁCTER CONMEMORATIVO Y PRUEBAS NÁUTICO-DEPORTIVAS.

1. Las entidades organizadoras, los clubes náuticos y las federaciones deportivas correspondientes, que deseen celebrar actos colectivos náuticos y pruebas náutico deportivas en aguas marítimas competencia de esta Capitanía Marítima, deberán solicitar por escrito al Capitán Marítimo la autorización de la misma, al menos con treinta días de antelación, haciendo uso de la solicitud existente al respecto e informando de todos los pormenores del evento correspondiente.
2. Si el acto o la prueba se ha de celebrar exclusivamente en aguas de la zona de servicio del Puerto de Ceuta (zonas I, II), la entidad organizadora solicitará la correspondiente autorización a la Autoridad Portuaria de Ceuta.

INSTRUCCIONES SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN MARINA

1. En general, queda prohibida la descarga al mar de toda clase de desechos sólidos y líquidos (combustibles, aceites, aguas sucias, basuras, etc.), salvo cuando sea necesaria para proteger la seguridad de la embarcación y de las personas, con las siguientes particularidades:

En el caso de las aguas sucias (desagües y otros residuos procedentes de inodoros, urinarios, lavabos, etc.) se prescribe lo siguiente:

1. Está prohibida toda descarga de aguas sucias en las siguientes aguas: zonas portuarias, aguas protegidas, bahías y similares.
2. Fuera de esas aguas, se permite la descarga al mar siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Hasta 3 millas: Si se efectúa utilizando una instalación a bordo para el tratamiento de las aguas sucias certificada al respecto, y que, además el efluente no produzca sólidos flotantes visibles ni ocasione decoloración en las aguas circundantes.
 - b) Desde 3 millas hasta 12 millas: Si las aguas sucias han sido previamente desmenuzadas y desinfectadas mediante un sistema aprobado al efecto, y se descargan navegando a una velocidad superior a 4 nudos.
 - c) Más de 12 millas: En cualquier condición, navegando a una velocidad superior a 4 nudos.

Tal y como se establece en el convenio MARPOL 73/78, convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, en lo relativo a la descarga de basuras (desechos de alimentos, desechos domésticos, aceite de cocina, etc.), en el Mar Mediterráneo, únicamente se permite la descarga en navegación a más de 12 millas de la costa de desechos de alimentos si están desmenuzados o triturados al efecto.

INSTRUCCIONES FINALES

Las presentes instrucciones no son exhaustivas y por tanto no limitan ni eximen del cumplimiento de cualquier otra disposición legal en vigor sobre la materia no incluida expresamente en las mismas.

El derecho de uso del mar y el disfrute de las actividades náuticas debe de ser respetuoso con los derechos de los demás usuarios y con el medio ambiente marino, y ser compatible con las adecuadas condiciones de seguridad marítima y de la navegación, actuando en todo momento de forma prudente y responsable.

Los incumplimientos a lo dispuesto en las presentes instrucciones podrán ser considerados como infracciones administrativas y sancionadas conforme a lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Ceuta, a 20 de abril de 2017.- EL CAPITÁN MARÍTIMO.- Fdo.: Jesús L. Fernández Lera.

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

304.- La Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. KissyChandiramaniRamesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 28-02-2017, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

Se tiene prevista la convocatoria de una Bolsa de Trabajo de Monitor Educativo para cubrir las necesidades de dicho personal de carácter temporal en el Área de Menores de esta Administración, que se regirán por las bases aprobadas por Decreto de 06/04/17 (B.O.C.CE. nº 5.669, de 14 de abril).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Las citadas Bases Reguladoras de las Bolsas de Trabajo, establecen en su apartado 1 que la creación de una bolsa de trabajo tiene como objetivo la contratación para cubrir necesidades de personal que tengan carácter temporal, una vez negociada con las distintas Centrales Sindicales con representación en nuestra Administración el objeto de la contratación, a través de la valoración de méritos conforme al Anexo I cumpliendo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, que será publicado para cada categoría en su respectiva convocatoria.

Por su parte la base 12 dispone que la Bolsa de Trabajo estará vigente hasta tanto no sea aprobada otra que la sustituya.

Asimismo, la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, señala en su artículo 20.Dos que durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de abril de 2012 se determinan como prioritarios a los efectos exigidos en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, los siguientes servicios: Residencia de Mayores en las categorías sanitarias, servicio de limpieza y comidas, Guarderías en las categorías educativas, servicios de limpiezas y comidas, Centro de Menores en las categorías educativas, seguridad, servicio de limpieza y comidas.

La competencia en esta materia la ostenta la Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. KissyChandiramaniRamesh, en virtud del Decreto de Presidencia de 28 de febrero de 2017, por las que se le atribuye las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal.

PARTE DISPOSITIVA.-

1º.- Se aprueba la Convocatoria de una Bolsa de Trabajo de Monitor Educativo para cubrir las necesidades de dicho personal de carácter temporal en el Área de Menores de esta Administración, que se regirán por las bases aprobadas por Decreto de 06/04/17 (B.O.C.CE. nº 5.669, de 14 de abril), y en Anexo I a esta resolución.

2º.- Se aprueba que los requisitos de los aspirantes sean los establecidos en su base 3, requiriéndose en la presente convocatoria estar en posesión de título en de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

3º.- Se aprueba que el plazo de presentación de las solicitudes, junto con los documentos acreditativos de los méritos alegados debidamente compulsados, sea de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Doy fe,
LA SECRETARIA GENERAL,

LA CONSEJERA,

M^a Dolores Pastilla Gómez

KissyChandiramaniRamesh

ANEXO I

A) Experiencia profesional: Hasta un máximo de 50 puntos.

Por los servicios prestados, en puestos de trabajo en cualquier Administración Pública o en Entidades u Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella, sustancialmente iguales al que se convoca, se otorgará 0,5 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante certificado acreditativo del periodo trabajado y categoría laboral.

Por los servicios prestados en empresa privada en puestos sustancialmente iguales al que se convoca, se otorgará 0,2 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante el contrato y vida laboral, debiendo en caso de presentación de fotocopias estar compulsadas.

B) Formación : Hasta un máximo de 35 puntos.

1.- Profesional:

Por haber realizado cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales, y Confederación de Empresarios, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,16 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 25 puntos.

Por haber superado el Curso Taller de Monitor Educativo en Centro de Menores impartido por la Ciudad de Ceuta: 5 puntos.

2.- Académica:

Por estar en posesión de una titulación superior a la exigida para tomar parte en la presente Convocatoria, se otorgará hasta un máximo de 5 puntos con arreglo a lo que sigue.

- Título de Bachiller o equivalente: 1 punto.
- Título de Formación Profesional Superior: 2 puntos.
- Título de Grado o equivalente: 3 puntos.
- Título de Master Universitario: 4 puntos.
- Título de Doctorado: 5 puntos.

Los puntos de los distintos apartados no serán acumulables.

C) Otros: Hasta un máximo de 15 puntos.

1.- Por ser víctima de la violencia de género debidamente acreditado se otorgará 7 puntos. Se deberá acreditar la orden de protección a favor de la víctima. A este respecto, se podrán realizar las comprobaciones que se estimen oportunas. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género en tanto que se dicte la orden de protección.

2.- Por haber superado una convocatoria para cubrir una plaza de funcionario de carrera para plaza igual al objeto de la presente convocatoria, así como de laboral fijo o interino de cualquiera de las Administraciones públicas sin haber obtenido plaza, se otorgará 8 puntos. Dicho mérito se justificará mediante presentación de certificado expedido por la Administración convocante, en la que conste que el/la interesado/a superó todos los ejercicios de la fase de oposición sin haber obtenido plaza, así como la oferta de empleo público con expresión del año en el que se encuadraba la plaza objeto de la convocatoria. No se valorará en aquellos casos que consistieran únicamente en un concurso de méritos.



CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**
(ANEXO II)

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Funcionario de Carrera | <input type="checkbox"/> Personal Laboral Temporal |
| <input type="checkbox"/> Funcionario Interino | <input type="checkbox"/> Bolsa de Trabajo |
| <input type="checkbox"/> Personal Laboral Fijo | <input type="checkbox"/> Concurso |

CONVOCATORIA			
1. Denominación de la plaza/puesto		2. Grupo	3. Forma de Acceso
			<input type="checkbox"/> TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA
4. FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.E (Sólo para acceso en propiedad)	5. Fecha publicación B.O.C.CE	6. MINUSVALÍA %	7. RESERVA DISCAPACITADOS
			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma			

TITULACIÓN ACADÉMICA
9. Exigida en la Convocatoria

DATOS PERSONALES			
10. DNI/NIF	11. Primer Apellido	12. Segundo Apellido	13. Nombre
14. Fecha de Nacimiento	15. Sexo	16. Localidad de Nacimiento	17. Provincia de Nacimiento
	<input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER		
18. Teléfono	19. Domicilio: calle o plaza y número.		20. Código Postal
21. Correo Electrónico		22. Domicilio: Municipio (Provincia)	23. Nacionalidad

24. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).
<input type="checkbox"/> Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

CONSENTIMIENTOS EXPRESOS DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndole la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de no prestar consentimiento para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

Marcar con una X

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En Virtud del artículo 5 de la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Fecha: en _____ a ____ de _____ de 2.0__

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA 0182-7290-48-0201561436

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

305.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, ha resuelto dictar con fecha 26 de abril, lo siguiente,

ANUNCIO

Se ve la conveniencia y necesidad, por razones de operatividad, que sea el Excmo. Sr. Consejero de gobernación, el Órgano que ostente las competencias que hoy día pertenecen al Excmo. Sr. Presidente, para incoar expedientes sancionadores en materia de transportes urbanos y su posterior resolución.

La ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone en el artículo 25.2 g) que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias... g) transporte colectivo urbano”.

Igualmente, el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, señala que los Órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.

De igual forma, este mismo artículo en su apartado 3, establece que las delegaciones de competencias serán publicadas en el boletín correspondiente.

PARTE DISPOSITIVA.-

Se delegan las competencias que hoy ostenta el Excmo. Sr. Presidente, para incoar expedientes sancionadores en materia de transportes urbanos y su posterior resolución, en el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, y todo ello por razones de operatividad.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Vº Bº EL CONSEJERO
DE GOBERNACIÓN

Ceuta, 26 de abril de 2017,
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.- Jacob Hachuel Abecasis

Fdo.- Mª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA

301.- De conformidad con lo establecido en el artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente se notifica el archivo provisional del expediente de reclamación patrimonial nº 03/2017 a Dña. Assia El Khamlichi.

El citado expediente, se encuentra a disposición de la interesada o representante debidamente acreditado, en el Departamento de Asuntos Jurídicos y Secretaría General de esta Autoridad Portuaria de Ceuta, Muelle España, s/n, concediéndole un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que estime conveniente.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta, a 24 de abril de 2017
EL PRESIDENTE

José Francisco Torrado López

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

303.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en C/ Jaudenes nº 11, a instancia de D. Carlos Jesús Guerrero Rodríguez, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: 45.077.515-E.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CAFETERIA.

Ceuta, 25 de abril de 2017
LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

Vº. Bº. EL PRESIDENTE
Pdf EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 26-11-12)

Néstor García León

— o —